



Resolución de Superintendencia

N° 342 -2014-SUCAMEC

Lima, 15 DIC 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 06 de noviembre de 2014 por la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N° 2868-2014-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. El artículo 55 del referido Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, dispone lo siguiente: *“Las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere el Artículo 10° del presente Reglamento, deberán cumplir, bajo responsabilidad, con las obligaciones siguientes: (...) p. Controlar que el personal operativo en el desempeño de sus funciones, porten en lugar visible, el Carné de Identidad expedido por la DICSCAMEC, y que corresponda a la modalidad que desempeña”.*
4. El artículo 61 del referido Reglamento dispone lo siguiente: *“Las empresas informarán a DICSCAMEC el inicio de la prestación de servicios a terceros en el mismo día de pactado, remitiendo un formulario con carácter de declaración jurada y con el compromiso de formalizar la remisión de la copia del contrato celebrado en el plazo establecido en el presente artículo (...)”.*
5. Con fecha 05 de junio de 2014, se llevó a cabo una inspección inopinada en la sede de OSINERGMIN ubicada en Jirón De la Roca de Vergallo N° 189, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 29-2014-SUCAMEC-GCF, lugar donde prestaba servicios de seguridad privada el vigilante Luis Humberto Alexander Vera Vera, perteneciente a la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A., quien no contaba con carné de identidad emitido por la SUCAMEC. Posteriormente, se detectó que la referida empresa habría incumplido con comunicar el inicio de la prestación del servicio en dicho local de OSINERGMIN.



C. DAVILA



G. MAGÁN



6. Mediante Oficio N° 23257-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de julio de 2014, se comunicó a la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por presunta infracción al Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, cuyas sanciones se encuentran tipificadas en los numerales 31 y 44 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada, de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DICSCAMEC, requiriéndole la presentación de sus descargos en el plazo de cinco días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 234 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
7. Con fecha 27 de agosto de 2014, la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A. presenta sus descargos señalando que ha cumplido con informar el inicio de la prestación de servicios a OSINERGMIN, no obstante, el lugar donde se efectuó la inspección respectiva fue incluido posteriormente a través de una Adenda al Contrato de Locación de Servicios N° 090-2012 de fecha 16 de julio de 2013; asimismo, señala que no presentó la documentación para iniciar el trámite de emisión del carné de identidad del vigilante Luis Humberto Alexander Vera Vera, debido a que no estaba cesado por la empresa de vigilancia Boxer Security S.A.; sin embargo, sí contaba con el curso aprobado por la empresa DEFENSE.
8. Mediante Resolución de Gerencia N° 2868-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de setiembre de 2014, se impuso una sanción de multa equivalente al 25% de la UIT a la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A. por la comisión de la infracción a los numerales 31 y 44 del Anexo 01, Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DICSCAMEC.
9. Con escrito presentado el 06 de noviembre de 2014, la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A. interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2868-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 30 de setiembre de 2014, ampliando los fundamentos expuestos en su descargo efectuado con fecha 27 de agosto de 2014.
10. En cuanto a la infracción consistente en no comunicar a la SUCAMEC en el plazo establecido la celebración de los contratos de prestación de los servicios de seguridad privada, contenida en el numeral 31 del Anexo 01, Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DICSCAMEC, la empresa apelante menciona que





Resolución de Superintendencia

dirección en la que se desarrolló la inspección inopinada no fue informada al momento de comunicar el inicio del servicio porque esta dirección recién se incluyó a través de una adenda y la norma no establece la obligación de informar adendas, sino solo el inicio del servicio, siendo incorrecto la aplicación de sanción por hechos que no se encuentran previstos como causal de imposición de multa.

11. Al respecto, se debe tener en cuenta que el citado artículo 61 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, no solo dispone la responsabilidad de la empresa de informar a la SUCAMEC cuando inicia la prestación de servicios a terceros, sino que además señala que se debe remitir un formulario con carácter de declaración jurada que detalla, entre otra información, el lugar de prestación de servicios. Siendo así, el haber sido modificado el contrato a través de una adenda al mismo, por propia voluntad de la empresa, con la finalidad de ampliar la prestación del servicio al local de OSINERGMIN ubicado en Jirón De la Roca de Vergallo N° 189, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima, implica el uso de su libertad para contratar; pero ello no enerva la obligación de la administrada de poner en conocimiento de la SUCAMEC los nuevos términos del mismo, puesto que la información que obra en la Entidad no refleja las condiciones contractuales existentes entre OSINERGMIN y la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A., y que ha sido presentada con carácter de declaración jurada por la mencionada empresa; sin embargo, no se comunicó el inicio de la prestación del servicio, ni el lugar de prestación del mismo con relación a la adenda suscrita, la misma que forma parte del contrato primigenio, con lo cual la mencionada empresa incumple lo señalado por el referido artículo 61 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.
12. Con relación a la infracción consistente en permitir que su personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente, contenida en el numeral 44 del Anexo 1, Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DICSCAMEC, la apelante señala que procedió a realizar los trámites para obtener la emisión del carné de identidad; sin embargo, existía una imposibilidad para tramitar dicho carné, debido a que la empresa Boxer Security S.A. no había realizado el trámite del cese al vigilante Luis Humberto Alexander Vera Vera; agrega además, que si bien existe la posibilidad de que el propio vigilante tramite su cese, esto no se puede lograr si no se acompaña la carta de renuncia emitida por la empresa de donde procede o un certificado de trabajo, tal como lo exige el TUPA de la SUCAMEC, existiendo una imposibilidad material de tramitar dicho cese por una causa no atribuible a la apelante, señalando que nos encontramos frente a la figura del caso fortuito o fuerza mayor regulado por el artículo 1315 del Código Civil.



C. DAVILA



G. MAGÁN



13. Al respecto, se debe tener presente que el referido artículo 63 del Reglamento define al personal operativo como la persona que realizará alguna de las actividades inherentes a las modalidades de seguridad privada y que se encuentra debidamente capacitada y autorizada; es decir, en el presente caso, el vigilante Luis Humberto Alexander Vera Vera, previamente a prestar servicios en la sede de OSINERGMIN debía encontrarse debidamente capacitado y contar con la autorización respectiva a través del carné de identidad correspondiente emitido por la SUCAMEC, lo cual no sucedió y no ha podido ser desvirtuado por la apelante que, por el contrario, reconoce que el mencionado vigilante no contaba con el mencionado carné por una causa que no le es atribuible, con lo cual no hace más que confirmar la infracción cometida, encontrándose acreditado que el referido vigilante se encontraba prestando servicios de seguridad privada en el local de OSINERGMIN ubicado en Jirón De la Roca de Vergallo N° 189, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima, sin contar con carné de identidad correspondiente, con lo cual la apelante incumple la obligación contenida en el literal p del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada. Cabe precisar, que la responsabilidad de tramitar el cese del vigilante Luis Humberto Alexander Vera Vera corresponde a la última empresa donde trabajó, o al mismo vigilante, no habiéndose presentado ninguno de los dos supuestos en éste caso; así, no corresponde realizar el mencionado trámite a la empresa apelante, la misma que debe cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en la prestación de sus servicios; por tal motivo, no corresponde aplicar al presente caso la figura legal del caso fortuito o fuerza mayor como sustento de la imposibilidad de realizar dicho trámite. Finalmente, se debe precisar que los demás fundamentos expresados por la empresa apelante, sobre trámites paralelos realizados ante la SUCAMEC, no relacionados al presente expediente, no desvirtúan la infracción cometida; de igual manera, sobre el derecho al trabajo, que en caso de vulnerarse el mismo, correspondería al perjudicado realizar las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes; y, respecto al derecho a la libertad de empresa, se debe tener presente que el mismo se ejerce respetando la normatividad vigente como se ha señalado precedentemente. Por tal motivo, los argumentos de defensa de la apelante no desvirtúan la infracción imputada.



14. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.



15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN





Resolución de Superintendencia

estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 2868-2014-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la EVP PROTECCION Y RESGUARDO S.A., conforme a lo dispuesto en el numeral tres de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 2868-2014-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

